Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RICARDO ERNESTO ORDOÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01118-00**.

Del escrito que antecede, proveniente de **EMSSANAR S.A.S.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6eb0c9083248aff77ef8ffc45f577d462d062acaa07bf5300e54b0895a758**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra VIDAL ALBERTO JIMENEZ HOLGUIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01160-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2d0186f1880d7e461414628db101b7a32438b835dc443ea2daa15dcaeb1d6d**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DEICY BIVIANA GIRALDO ZULUAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01266-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d66983d969ab7bcf5371049ceb05a02823c4838edb544fcc340bc7a695828c**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YONH ALEXANDER RAMIREZ NUÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01394-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3d50051e0de9c0afd071baa87b75a0d5ae15de1f13be75c160a68908f2942b**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LEIDY CATALINA VELOZA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00072-00**.

Conforme al memorial que antecede y previo al reconocimiento de personería solicitado, se requiere al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder, el cual sea legible pues si bien se allegó memorial donde se le confiere sustitución de poder nótese que la abogada JAIMES JIMENEZ ya no funge como tal, en razón a que se aceptó su renuncia en auto del pasado 7 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4047b87dd9ee0c041583079c4a0013b8d13560182c01728cec9b1b83bc1778ab**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de MULTIFAMILIAR DEL RINCON – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS FERNANDO ANGULO COTRINO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00090-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed4fac14d6d03f9760fc3376f18e87d4b725956e478613333e8b561779fd343**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra IDALIA LAGOS DE ESPINEL. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00210-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y de tarjeta profesional No. 25.474 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9dcfde9a13ba7ce30e46d0d1f4ae9fbc55f25a63ac300a1387d6a0b9910977**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS MAURICIO GODOY LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00330-00**.

Del escrito que antecede, proveniente de **EPS FAMISANAR S.A.S.**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff41b27c66c531d5db96013167449e24533b0ac39109d419615a84dae6d681**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00353**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82c7d528d423ad414a8469a006fdf7278eceb90520147f0c4f0561f8c1e687**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BRAULIO EVER MELO RODRIGUEZ contra RUBÉN DARÍO OTÁLORA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00398-00**.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se **requiere** a la parte actora para que aclare la solicitud elevada en el archivo 18 C.1 del expediente digital, por cuanto asegura haberse efectuado descuentos a la parte demandada, así como sean entregados los mismos, sin embargo, a órdenes del proceso no reposa suma alguna.

Conforme lo anterior, del informe de títulos que antecede -arch. 20 C1 Ib.- pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc5dea9df7c469712c33861949ec608b0dc7ea38e1785821a201e9b5c5618a**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDNA TATIANA CALDERON VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00462-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549f4918acc9bc22656823ac409802c60b38bdbb3c7d3c26f4e9d98554369a7**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JAIRO ALEXANDER REYES VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00804-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5042d288db4bfeeef70231f5cc534463cbe4e951a4b485308ddf2610e99e61d0**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra CARLOS JULIO VELILLA PATERNINA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00824-00**[2].

En atención a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que el dinero consignado a órdenes del proceso, sería el caso entregar dichos dineros y dar por terminado el proceso de la referencia, sin embargo, denota el despacho que si bien se aportó una certificación en la página 2 del archivo 38 C1 del expediente digital, la misma es de la sociedad EIITE INIERNATIONAL AMERICAS S.A.S., más no de la persona jurídica aquí demandante, esto es **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, razón por la que se le **requiere**, para que informe los datos que registren de su cuenta, así como certificación bancaria que constate ser de su propiedad en aras de proceder con la entrega de los dineros mediante la modalidad de abono a cuenta.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8702d9bf307beaba56e82a58e71a129b098baa1cb727b10e2240938e518558**

Documento generado en 24/04/2024 08:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRO CARO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01019**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810dcc30a9048e8119a9e18d1b9b9883cb7df46d633461acdb31bf2d63302cad**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra JEFERSSON SMIT LIZCANO BARRETO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01291**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be2a870c490e5e7950f561f43ba3270ac045f4e06a1f600f8b30f5fb0d34e0**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GLORIA NANCY PENA PENA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01316-00**[1].

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciese a la **EPS FAMISANAR S.A.S.,** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **GLORIA NANCY PENA PENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.951, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese [2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff82916098cd417380b4b6300d3ea0480cfdab5fc929ca9a405b37d5af4b0700**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra KAREN JULIETH BETANCOURTH. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01331**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191be283ef43db359e09f3cf9d849f6bf60bd57777b8e8797da57dca29eacbbe**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de LULO BANK S.A., contra JUAN LIBARDO ZARATE MENDIVELSO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01924-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a888d6e63386976b8a830a40f170022654b70857a5bd906855d0e6ab9cde1c**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE contra LIZED YOHANA GALLO CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01930-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af8c249c9622a8a003353b7f9fd98d0fffa161004ef6cc2f2f2c3924517c52**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de LULO BANK S.A., contra MAURICIO JAVIER BERNAL CORONEL. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01972-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc2e09d088db5c3f6ae315849008a6f4a429e297b08d2d924602be6986ede6d**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA contra ROSA ELENA PARRA RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01992-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.400.800 y de tarjeta profesional No. 356.242 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e357eef02e9602fc34d5b65451bcbe72d0d04a06fb26e30556948036de6890**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de AECSA S.A.S., contra NELSON ENRIQUE CERVANTES CEPEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-02022-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdffc093428dbd8217a2d8ce924e1eb32e87d3ee64454f0eeb9f4ea2ed6d06d0**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., contra RAFAEL AUGUSTO MONSALVE PICO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00122-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723b54009ca5db4afb66e3e36e9bf66e531d52418fe0ceef3c5ae2dba68eef5**
Documento generado en 24/04/2024 08:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra JENITH JANETH NIÑO ROCHA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00144-00**.

Teniendo en cuenta el memorial, obrante en el archivo 4 del C.2 del expediente digital, y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se **requiere** a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 00607 del 4 de marzo del año 2024 ante la Oficina de Registro respectiva. Lo anterior, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela pues nótese que no obra respuesta de esta ni constancia de radicación.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80f75fb1e6d16a602b11121e7cee39169cb2fc3c47bbde0d8423532935d44d**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra ALVARO ALARCON APONTE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00169**-00[1]

Vencido el término anterior, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, precisa el Despacho que no puede aprobarse en razón a que no se aplicaron en debida forma las tasas de interés de la Superintendencia Financiera y se observa una imprecisión e las fechas de los periodos liquidados, de manera que se imprueba la liquidación y se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y adecuarla como se muestra en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Días	Tasa Máx	Capital	InteresMora	Abonos	SubTotal
14/07/2020	31/07/2020	18	27.18	$3,638,856.00	$43,160.06	$ 0.00	$3,682,016.06
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	$3,638,856.00	$118,110.72	$ 0.00	$3,756,966.72
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	$3,638,856.00	$190,854.92	$ 0.00	$3,829,710.92
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	$3,638,856.00	$265,076.69	$ 0.00	$3,903,932.69
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	$3,638,856.00	$336,020.14	$ 0.00	$3,974,876.14
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	$3,638,856.00	$407,934.63	$ 0.00	$4,046,790.63
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	$3,638,856.00	$479,334.04	$ 0.00	$4,118,190.04
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	$3,638,856.00	$544,554.56	$ 0.00	$4,183,410.56
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	$3,638,856.00	$616,285.19	$ 0.00	$4,255,141.19
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	$3,638,856.00	$685,345.77	$ 0.00	$4,324,201.77
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	$3,638,856.00	$756,376.75	$ 0.00	$4,395,232.75
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	$3,638,856.00	$825,080.74	$ 0.00	$4,463,936.74
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	$3,638,856.00	$895,964.23	$ 0.00	$4,534,820.23
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	$3,638,856.00	$967,068.94	$ 0.00	$4,605,924.94
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	$3,638,856.00	$1,035,701.56	$ 0.00	$4,674,557.56
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	$3,638,856.00	$1,106,216.01	$ 0.00	$4,745,072.01
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	$3,638,856.00	$1,175,134.00	$ 0.00	$4,813,990.00
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	$3,638,856.00	$1,247,048.49	$ 0.00	$4,885,904.49
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	$3,638,856.00	$1,319,697.31	$ 0.00	$4,958,553.31
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	$3,638,856.00	$1,387,427.56	$ 0.00	$5,026,283.56
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	$3,638,856.00	$1,463,032.77	$ 0.00	$5,101,888.77
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	$3,638,856.00	$1,538,231.10	$ 0.00	$5,177,087.10
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	$3,638,856.00	$1,618,308.23	$ 0.00	$5,257,164.23
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	$3,638,856.00	$1,698,183.62	$ 0.00	$5,337,039.62
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	$3,638,856.00	$1,783,831.82	$ 0.00	$5,422,687.82
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	$3,638,856.00	$1,872,733.50	$ 0.00	$5,511,589.50
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	$3,638,856.00	$1,963,080.71	$ 0.00	$5,601,936.71

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	$3,638,856.00	$2,060,224.07	$ 0.00	$5,699,080.07
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	$3,638,856.00	$2,158,046.48	$ 0.00	$5,796,902.48
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	$3,638,856.00	$2,265,291.65	$ 0.00	$5,904,147.65
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	$3,638,856.00	$2,376,448.34	$ 0.00	$6,015,304.34
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	$3,638,856.00	$2,480,741.13	$ 0.00	$6,119,597.13
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	$3,638,856.00	$2,598,309.35	$ 0.00	$6,237,165.35
01/04/2023	30/04/2023	30	47.085	$3,638,856.00	$2,713,769.10	$ 0.00	$6,352,625.10
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	$3,638,856.00	$2,829,523.49	$ 0.00	$6,468,379.49
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	$3,638,856.00	$2,939,964.57	$ 0.00	$6,578,820.57
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04	$3,638,856.00	$3,052,801.05	$ 0.00	$6,691,657.05
01/08/2023	31/08/2023	31	43.125	$3,638,856.00	$3,163,666.07	$ 0.00	$6,802,522.07
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	$3,638,856.00	$3,268,687.20	$ 0.00	$6,907,543.20
01/10/2023	31/10/2023	31	39.795	$3,638,856.00	$3,372,269.78	$ 0.00	$7,011,125.78
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28	$3,638,856.00	$3,469,249.10	$ 0.00	$7,108,105.10
01/12/2023	31/12/2023	31	37.56	$3,638,856.00	$3,567,846.24	$ 0.00	$7,206,702.24
01/01/2024	31/01/2024	31	34.98	$3,638,856.00	$3,660,586.93	$ 0.00	$7,299,442.93
01/02/2024	29/02/2024	29	34.965	$3,638,856.00	$3,747,312.20	$ 0.00	$7,386,168.20
01/03/2024	31/03/2024	31	33.3	$3,638,856.00	$3,836,179.07	$ 0.00	$7,475,035.07
01/04/2024	09/04/2024	9	33.09	$3,638,856.00	$3,861,837.56	$ 0.00	$7,500,693.56

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	$3.638.856.00
IINTERESES	$3.861.837.56
TOTAL	$7.500.693.56

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de **$7.500.693.56** con corte al **9 de abril de 2024.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06edd9442973f72a0146d6e352ea5236ffdd2dcf3871a0d3370c8a7e8ce124**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LUCUMI MINA WILBER. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01113**-00[1]

Conforme el poder allegado, se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C. S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que el apoderado pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec112e4fe7264cea16677806d7ee4c36aa415f686552d5279910d4ee67379ca3**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de APONWAO COMPANY S.A.S. contra PAOLA ANDREA PARDO ARANGO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01152-00**.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición cautelar señalada en el escrito obrante en el archivo 6 C.2 del expediente digital, **se requiere** a la parte actora para que proceda a realizar la actualización a la liquidación del crédito y con ello determinarse el valor adeudado a la fecha para con ello ampliar el limite de la medida previamente decretada.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4d5ef2cf202b41225d295bd0c63d91678081c39d6078beebf7ce06bfa95e7**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANCENED RODRIGUEZ SALAMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01357**-00[1]

En atención la misiva proveniente de la parte ejecutante, en la que informa que se encuentra en curso trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **FRANCENED RODRIGUEZ SALAMANCA**, que cursa en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, y conforme a lo previsto en el núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., se dispondrá la suspensión del presente juicio ejecutivo, hasta tanto sea comunicada la decisión que se tome al interior de ese procedimiento de insolvencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de FRANCENED RODRIGUEZ SALAMANCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, esta determinación, el cual deberá informar a ésta sede judicial, las resultas del proceso de negociación de deudas de la señora **FRANCENED RODRIGUEZ SALAMANCA**. **Ofíciese.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df17113c143e924e2b6ccd37ab89695cb6e3965ed347643fd3e725795e48531**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ROGER HUMBERTO RUIZ contra INDIPACK LOGISTICA S.A.S. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01494-00**.

Incorpórese para los fines pertinentes, al expediente digital, la devolución del despacho comisorio No. 259, comunicado por la Alcaldía Local de Fontibón, en razón a la inasistencia de la parte interesada quien no justifico la misma dentro del término legal establecido.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08b844e294dc7f7a45b1c023cae0cfd9df8dca1a6c69c8132ed8158a1350c31**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00120-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% sobre sumas de dinero que por concepto de salario u otros devengue la parte demandada, esto es, **MARIO CAMACHO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.600, en HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa.

Ofíciese al pagador limitando la medida a la suma de $6’000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f431a7679042c148f7bed00fdad86810d2a282245353842 64f0f6c3df31c28**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JEISON FABIAN GUERRERO CIRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00385**-00[1]

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **JEISON FABIAN GUERRERO** CIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.071.202, como empleado de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de 40’000.000.oo m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6e87b044d417cf1eaf31ae5373eb728c2673e6689ec3095dd6c3552841ff6e**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra YESSICA MARIA ATENCIA NAVARRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00404-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **YESSICA MARIA ATENCIA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.866.689, en MARCO COLOMBIA S.A.S.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de $10’000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5cab24e12de74d1d6a01f9a75ffb8d69258294ee66b9efe355753b17cf7e5**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01662-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$15'924.137.70** m/cte., con corte al 11 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71ecbb6565b551d9e2c62e144260016df86473ed89ff2c14fdbee72b2e0e20**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONCRESERVICIOS S.A.S. contra PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA – PRISMA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01731**-00[1]

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.604 y de tarjeta profesional No. 142.856 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad0585ec22b1948970587597b8e07f4367a09d8d0263d1a74ed5130435d96f**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PABLO FERNANDO VARGAS RAMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01944-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **PABLO FERNANDO VARGAS RAMOS** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: *"CALLE 11 NO 9 A - 24, EDIFICIO KAYSSER, PISO 9 …"* .

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300528287d46ea04a069164ed20cce32b936c3d87b132a290912da422a5fdcbe**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra EDINSON ALARCON MURCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00041**-00[1]

La persona jurídica **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de EDINSON ALARCON MURCIA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 25 de enero de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **EDINSON ALARCON MURCIA**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EDINSON ALARCON MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.184.223, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a57c62a5bd6ec34dc8b361c3d883454031517afb9cdb35892ac44423b46f224**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra CONCEPCIÓN AMAYA RAMÍREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00489**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 28 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb91316eb1c6e2b178e5cd44a9f8f969db16eb7c3b63bd04b075310f6a8f86f**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de HOME PREMIUM S.A., contra LUZ DARY GUERRERO RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00519**-00[1]

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo en donde es parte la aquí demandada **LUZ DARY GUERRERO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.709.636, promovido por CONDOMINIO SAN SIMÓN, que cursa en el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** bajo el número de radicado **No. 11001418900820220060800**. Ofíciese, limitando la medida a la suma de $2’600.000.oo m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c2e326ad55de001da49f008b58065863dfafe802c86c303145e4350d11f13**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILMAR DARIO MUNERA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01122-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **WILMAR DARIO MUNERA PEREZ**, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible en los archivos 7 y 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81af419dee16314b1f4799bfe980b75ed412fc0bc9657901ed3c0e85cd7a7feb**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de MISSION S.A.S., contra ISRAEL DAVID CACERES CASTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01376-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (archivo 16 C 1 del expediente digital) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 20 de octubre del año 2022 -19 cuotas- obrante en el archivo 6 C 1 del expediente digital, con su respectivo interés moratorio de cada cuota, una vez se hizo exigible, así como, por aparte, liquidar los intereses de mora del valor del capital acelerado desde la presentación de la demanda – 11 de octubre del año 2022- y, luego si, la sumatoria; todo lo anterior atendiendo el titulo aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25435db7d1634b6b43a464271ca9cc85db41e671d087ca3c6c3708b925380327**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra LUIS ANTONIO BAUTISTA HAMON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01451**-00[1]

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de LUIS ANTONIO BAUTISTA HAMON, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 29 de noviembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **LUIS ANTONIO BAUTISTA HAMON**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 16 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ANTONIO BAUTISTA HAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.359.979, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ec495df04b445ae838d7e97524fbbb4f993ce701b3354bf7619ca83a6233bf**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JORGE ANDRES LIMAS CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00120-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **JORGE ANDRES LIMAS CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.132.849, en GI GROUP STAFFING S.A.S.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de $14’000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6138b22126ab9e648616292618473433333384bacc21bfa9cf4d428495cfd0d85**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JIMENA LOPEZ VASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00294-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo tipo motocicleta de placa **KDR 82E** de propiedad de la parte demandada, esto es **JIMENA LOPEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.810.573.

Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a08a5c84642da76269bab52535752f1b1e149f84fdaa1eba0997080427706**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE ALEXANDER URIBE ESCOBAR. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00354-00**[1].

Se le pone de presente a la parte actora lo resuelto en el proveído de fecha 21 de marzo del año 2024, obrante en el archivo 29 C.1 del expediente digital, mediante el cual se le requirió para que ajustase la liquidación del crédito presentada conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf419801dc4576ab3342e177f20b31ad7f10831c0b3ebce0100405b14a40e214**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra FABIAN PABON NOHORA ANAIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00391**-00[1]

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$59.200.614,69 M/Cte** con corte al 4 de abril de 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1ce3b73d68abdb0977f7000c2cffcf1d510530a7d9c01e0416b354dbc25330**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YERSON ORLANDO CIFUENTES DÍAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00579**-00[1]

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de YERSON ORLANDO CIFUENTES DÍAZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de marzo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **YERSON ORLANDO CIFUENTES DÍAZ**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 18 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **YERSON ORLANDO CIFUENTES DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.121.319, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.410.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988288e393fb99ad31cc0ae599b5eb722d378ee35b75c2b339e077455c71ff15**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01047**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20492379**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f575e761dc33d3db65abb5fc4b4e5e08b4867ce9f50211fa65913f67bdb91ef0**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01121**-00[1]

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, **se requiere a la parte demandante** para que ajuste la respectiva liquidación teniendo en cuenta que no se aplicaron en debida forma las tasas de interés autorizadas por la Superintendencia Financiera para calcular los intereses moratorios causados respecto de la obligación que aquí se ejecuta, de modo que, el valor de la liquidación efectuada supera el interés realmente causado para la fecha de corte aplicada.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846d71b60ab49b76623a9d5642b43f8ec0715d21b7fed4d9b92e185b10252c3f**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS ALBERTO PARRA ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01438-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 12 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** contra **LUIS ALBERTO PARRA ORTIZ,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e5240cf9cfd6d1b954ce99c5e5b9f74e7dd27dc0e8e6f4e2dec27a61a1e9b1**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S. A. BIC contra ELIZABETH DEL SOCORRO DURAN FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01520-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56c20965469dd342d7d7898ce568ff06424afde26f5b96d35b6402e77b0c7a**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de ANDREA JULIANA NIÑO ROMERO contra SANDRA GISELLA ALBARRACIN BEJARANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01711**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificada por aviso a la demandada **SANDRA GISELLA ALBARRACIN BEJARANO,** en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 10 y 12 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, en el sentido de acreditar la gestión de notificación del demandado **HOLMAN LEONARDO PARRA BURGOS**, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462db9ad5ddc12ab92f88a8ffec714d50078e5573e037fbc0e521b3bff12b0aa**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA LUZ SANCHEZ RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01739**-00[1]

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de CLAUDIA LUZ SANCHEZ RAMIREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de noviembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **CLAUDIA LUZ SANCHEZ RAMIREZ**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 y 13 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CLAUDIA LUZ SANCHEZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.127.477, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.410.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583dcb84a3518820615ce959e417779e60a244c38082b10407a8e77062640cc2**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIANA DOMINGUEZ TOLEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023**-**01855**-00[1]

La persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de MARIANA DOMINGUEZ TOLEDO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **MARIANA DOMINGUEZ TOLEDO**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 9 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIANA DOMINGUEZ TOLEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 439.937, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $330.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c2dc1071fc4be99a60994a691f70a581f9b80a46bc11542f0a73b68750913**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA contra LUIS ERNESTO JIMÉNEZ MALDONADO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01904-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 11 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA** contra **LUIS ERNESTO JIMÉNEZ MALDONADO,** en razón al **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140a49517ebe431aa42b31eff230deca6ee6e1d410bb19e40d2baaff11df656**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FERNANDO ALBERTO SALAZAR FRANCO contra JLX PROYECTOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-02019**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido la totalidad de los anexos que acompañan la demanda junto con la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, deberá acreditar en debida forma el envío de los anexos que acompañan la demanda y la providencia a notificar los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado, teniendo en cuenta que de los documentos allegados no es posible verificar el contenido de los archivos remitidos a la pasiva a través de mensaje de datos.

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (rljlxproyectos@gmail.com) corresponde a la utilizada por la sociedad JLX PROYECTOS S.A.S., la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80009a96498e941b702d6a5bad0663ff5de26fcc9e9fa5d17ff86c942574ae6**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN EDISON ZAPATA PALACIOS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00027**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido la totalidad de los anexos que acompañan la demanda junto con la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, deberá acreditar en debida forma el envío de los anexos que acompañan la demanda y la providencia a notificar los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado, teniendo en cuenta que de los documentos allegados no es posible verificar el contenido de los archivos remitidos a la pasiva a través de mensaje de datos.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e03cd3082e3bfc8be14b50a61e26433bc0e769f2fe01f80b18dfb938c1395**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra EDINSON JOSE DIAZ ZARATE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00178-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **EDINSON JOSE DIAZ ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.387, en CHM MINERIA S.A.S. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de $14'000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0012fdbbcac819d2d11e3756a604d647cb8757f063cc25998d11ed3801f5575a**
Documento generado en 24/04/2024 08:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CESAR AUGUSTO RUBIO CONTRERAS contra ALEXANDER VERGEL MARTINEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00233**-00[1]

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por CESAR AUGUSTO RUBIO CONTRERAS en contra de ALEXANDER VERGEL MARTINEZ y ANA PATRICIA TRUJILLO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. **Ofíciese.**

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor del demandante, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af09bc3ca7fb568e3fd8f4da392a6c8ca882bea50c347943d35f8dc3a52650c**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDIFICIO SANTA MONICA DE LA BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALICIA XIMENA TOBOS MATEUS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00330-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 11 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **EDIFICIO SANTA MONICA DE LA BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALICIA XIMENA TOBOS MATEUS y otro,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384490ff1f034bd01ee6672ab7b8e9d44f22f9ce5a77b9e70ed9e3cd798c18a4**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO[1] de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra DIANA CAROLINA GARCIA OLARTE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00352-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **DIANA CAROLINA GARCIA OLARTE** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 7 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec2d5e3a61ccdaaf4d831544faab153518a15cff71f2ad7cba5ee63f5d1c139**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SANDRA MILENA PINILLA GAMBOA contra CAMILO ANDRÉS LUNA RADA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00911**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 12 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb61423de102a3190f7c9f1ce6bea2aec9eade7ae803535087f799f9ae4d2118**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra CAROLINA ISABEL RIOS SILVA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01452-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 19 de noviembre del año 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2020.

No obstante, téngase en cuenta y obre en autos el acuerdo extraprocesal logrado por las partes en los términos allí dispuestos, el cual obra en el archivo 28 C 1 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a82de954389f5cb27c7171e3632d27c809e5e0e7a3db0387ca7cf1497d4bd**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JEISON FABIAN GUERRERO CIRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00385**-00[1]

Incorpórese al expediente el informe de títulos elaborado por la Secretaría del juzgado, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (archivo 29 C-1).

Notifíquese (2)[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b422d9ad27d3c79181294b4ad7a0834082973d390eb0ca36277639c8055c044**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra GARZON COPETE JAIME. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01114-00**[1].

Téngase en cuenta que la parte demandada **GARZON COPETE JAIME**, se notificó por medio de curadora ad lítem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a en el archivo 62 C.1 del expediente digital, quien aceptó en debida forma la designación efectuada -arch. 64 C.1 ib.-, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones y no propuso medios exceptivos.

Ahora, nótese que la abogada **MAGDA LILIANA CORREDOR VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.293 y de tarjeta profesional No. 87.140 C.S. de la J., actúa como curadora ad litem de la parte demandada arriba mencionada.

En firme ingrese para dar el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31c87af86c0c40b8ad07469d6514ea3c2b5d39fdf1c2de95532784101242c0**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra WILSON MARTINEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01756-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 28 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea788f1d63514fbee0438f73837fc3fd76f15c38510da12d86620795a8b3b35c**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III - PROPIEDAD HORIZONTAL contra NILSON FREDY VICTORIA CHACÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01928-00**.

Teniendo en cuenta la devolución efectuada del despacho comisorio proveniente de la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** obrante en el archivo 11 C2, y previo a anexar el mismo y ponerlo en conocimiento de las partes, denota el despacho que el mismo se encuentra incompleto, razón por la que se **ORDENA** que **por secretaria se oficie y se remita el mismo** a la autoridad mencionada, a fin de que informe el estado actual del trámite de Despacho Comisorio No. 529 (radicado alcaldía 20245800593161) allegando toda la documental pertinente (acta de diligencias) y videograbación pues de los enlaces allegados no es posible visualizarlo.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950da391c502175c5d196fd804d61a623f11c37cc6a95e59d1874dad711e9506**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ASTRID COBAS MACEUS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00219**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **ASTRID COBAS MACEUS**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 16 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c18ead0e2604f514432ef2322bdb98047e53accc9706eac44edf44bf915e21**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de HENRY BENAVIDES JAMAICA contra CARLOS ALBERTO GAITAN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00227**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410f2198d0599ed871b44d206e9bd9150a7f12b5630b6e48facb34296add1f8**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIEGO FERNANDO MORA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00252-00**.

Vencido el término anterior, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, precisa el Despacho que debe **MODIFICARSE** en razón a que se incluyeron conceptos no reconocidos en la orden de pago, esto es, los réditos corrientes, de manera que se imprueba la liquidación y se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P. por lo que se imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $23.068.087.47 m/cte., con corte al 8 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117c3ea904190dcc9c9ce6c38d00a283122652a210dea4b454541eb6fb469da3**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra SAUL SALINAS GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00273**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (fl. 26 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 17 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725930f3afc755aa111c2dbca55a038a221303ed18ddc5750b399d81ebad4e0e**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00324-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $32'042.743.84 m/cte., con corte al 8 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1999c11f8d16887768e38dbb7c65ff7b8c3ffffb4e142c4b10b2720b5e33e**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00340-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $45’167.105.42 m/cte., con corte al 5 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b006ab40af078cfc0815fa61862c7e4f24b180f4cc527791ec339033d0595580**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO[1] de LEAL COLOMBIA S.A.S., contra MARINA ACOSTA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00448-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **MARINA ACOSTA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 11 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac0df4176cbe746d980fa05dbf520377e0e6f66c312f261419da628edccdf2b**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTRO contra LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00565**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." (fl. 31 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 31 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9353712439c4241349c1bcad74a6deaf93a91d0cb24bbf34318e6a651ca1af4**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL contra GUINNETH LYDIANA ERAZO VILLOTA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00687**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **GUINNETH LYDIANA ERAZO VILLOTA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 24 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52639e8f516158587421b5b99af178175323789f75de834e6b04f68ff9ee9e8c**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA– PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA ISABEL DIAZ SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00767**-00[1]

Previo a decidir sobre el reconocimiento de la personería, **se requiere a la parte actora** para que allegue certificado de existencia y representación donde se acredite que el señor ALBEIRO CAMACHO MARTÍNEZ funge en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA– PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac542cca1550610260be03f6f610ddff51831ab5b7cc286a7995934aaeb0ef**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JHON JAIRO HOYOS CODINA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01335**-00[1]

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$22.009.196,13 M/Cte** con corte al 8 de abril de 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a479ee35c87e97d8c6904e4e25093679be8c3318ff9208fb1a2223aa4404e2c**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANTONIO MARIA ALARCON BARÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01336-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 23 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ANTONIO MARIA ALARCON BARÓN,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a62e00911707164681cdbeb0c9b0c2e4e4ee1881ce1567dd7703d299e5e80**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de SYSTEMGROUP S.A.S., contra EDGAR AUGUSTO FUENTES FORERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00304-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $53'167.351.39 m/cte., con corte al 4 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d23ef8660d3788b60754cb1778e571b7d94b0cb6460a02e4ac09b53c382556e**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de SYSTEMGROUP S.A.S., contra DORIS DEL SOCORRO ESPITIA ELJACH. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00352-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $51'135.286.10 m/cte., con corte al 4 de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b63624da70e980414170b14eec163f34e604c2e9f8aaa589a43eaaff6426553**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ERIKA SUAREZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00578-00**[1].

Conforme la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en relación con la corrección del oficio No. 01244 del 29 de marzo del año 2023, se acepta la misma, razón por la que se **ORDENA** que por secretaria se procesa a la corrección del mismo en lo que al límite de la medida cautelar se refiere pues el mismo difiere del ordenado en auto del pasado 21 de marzo del año 2023.

Notifíquese (2) [2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54f1025f4c6ac2e69503ec21bbc07ddbe0945be232a2038c7d7d171ea57013**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ERIKA SUAREZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00578-00**[1].

En atención a lo precisado en el memorial obrante en el archivo 20 C.1 del expediente digital, téngase en cuenta que el apoderado reconocido de la parte demandante, continua como abogado de la cesionaria, esto es el Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.284 y de tarjeta profesional No. 70.994 del C.S.J.

No obstante, se denota que el mencionado apoderado presentó renuncia al mandato conferido, así las cosas y conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 18 y 20 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese (2) [2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1996b3d35795bb0bd15ab154b2ef8403e1a0014ee360b56c34d1cefbdc37c5**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO [1] de SEGUROS COERCIALES BOLIVAR S.A., contra VICTOR JAVIER PORRAS ROA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00678-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de $10'662.182.04 m/cte., con corte al 1° de abril del año 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e9e63ac3bd4e9ddb287d92b4c7cd559d0d877979739fa949ed051a8a461f4b**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE DAVID PUENTES OLIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00719**-00[1]

En atención al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados**. Ofíciese**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el expediente se encuentra acreditada la radicación de las medidas cautelares decretadas, y no se ha realizado manifestación alguna sobre acuerdo entre las partes, de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34b602235bd17a7cafb10a4580fef0ee3d72f62bef747db38844e7ab15ece1**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de EXCELCREDIT S.A. contra ELIECER ELIAS MOLINARES CARO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00745**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **ELIECER ELIAS MOLINARES CARO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 15 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cdba1bc30b9564d82176c4977d7f691cc4a29d77baa6be945085a98f3d1469**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra ANA MARIA MIRANDA MATALLANA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01413**-00[1]

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$33.519.357,69 M/Cte** con corte al 31 de marzo de 2024.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a04e5d8176a6ba345f117b618d87cb8602cb7f51cb7ace49ceee278f6910ae9**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra LEYDY JOHANA VELASCO ABAUNZA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01551**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **LEYDY JOHANA VELASCO ABAUNZA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 11 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6945354f87a8c7c5dc5c5a4a99f93a8eb596b38fd43ae71f2b17fe9342344ca**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra EVER EDUARDO LIZCANO CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01595**-00[1]

Previo a tener en cuenta la comunicación correspondiente al aviso remitido al demandado **EVER EDUARDO LIZCANO CASTAÑEDA**, **se requiere a la parte actora**, para que acredite la remisión del citatorio previsto en el art. 291 del C.G. del P., con la respectiva constancia de envío emitida por la empresa de servicio postal.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab65761dbe94d0a840e2981d4c8d014950f0ed52be67fde8ec53af699a5d756**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra EURIPIDES CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01644-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 18 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** contra **EURIPIDES CASTILLO,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39203a87fd364caf3ca8c6f6a3b14d53ab7f8e76c48e655a65513114cdc68d05**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra JHON ARLEY FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01645**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 20 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf20eff25ce32990a09f0bd330b80fbdff224c4064fce76ae238f1fdda1bce9**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de MARITZA GÓMEZ AGUDELO contra NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01701**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la sociedad **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 7 y 11 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d1c1fcb12cd5017e9a1ab3466c6fe79308e50b522e35a8aa7d595d1f2b978**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CARLOS ANDRES REGINO MARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01783**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 13 - C-1), lo anterior, de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18e12ae2e5c39344fd56d67cff5dd1f5a65d3008d26c042551ab7857f926e3**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra RONALD HEIDER MORA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01793**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3321a7782544e95348fc1401cc6ce7ac1da7fa616bfee93d1e198c1950616a7**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL[1] de BANCOLOMBIA S.A., contra DIOMEDES ROJAS ZARATE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01798-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **DIOMEDES ROJAS ZARATE**, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible en los archivos 10 y 13 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a625a0b0fbdef142f1cfeb0a7ff69f2737304c8545013bf80789db0f8f4f0d0**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO FERROL III, P.H., contra ANA MARIA MESA ESLAVA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01869**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 13 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f87b60a33b20b3a2064ab19365ef1df1dc5cb2cf1066f75c9726ec44806632**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra JEYLER SMITH VARGAS FONTALVO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01937**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f4bf985892479ad708d720151e995791073fac450b0cd84cb7e9b9c1796a2**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra JESÚS ALBERTO GÓMEZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00039**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **JESÚS ALBERTO GÓMEZ MOLINA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 7 y 10 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeb337449b317d7203272f52ad94a380d7fc336917accf664015f2561872dd6**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00095**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (MAROSYTA@YAHOO.ES) corresponde a la utilizada por la demandada **MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8ed5572a392d58cae92b4db951664e8f121a0db7bc460ec65efd9e58518f6**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALDEMAR MORENO RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00120-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **ALDEMAR MORENO RIVERA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 11 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce62d5c5399b375f5478283c037eb83a7eccaf98d6235d60fa3899e0fbcf095**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JENNIFER ANDREA QUIÑONES GUERRERO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00245**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **JENNIFER ANDREA QUIÑONES GUERRERO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 8 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d389f43cacde4eaa2c818983b7cf84f10f13415c04244934dabb49f2e3ece9**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL de NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA de ANDERSON DARIO MEDINA CIRO contra GERMAN BERMUDEZ GALLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00348-00**[1].

Teniendo en cuenta que la demandante aportó póliza judicial conforme a lo ordenado en auto del pasado 9 de abril de la presente anualidad y en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la caución prestada por la actora mediante la póliza visible en el archivo 2 C 2 del expediente digital.

2.- **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en la matrícula No. 388038 de la sociedad demandada **CONSIGNATARIA P&P S.A.S.,** identificado con NIT. 901.480.660-8**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio correspondiente

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e6383de6e934a3dcd982555bb4d7b8b2e616895cbb890f541429ce06d9e09**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JHORMAN JULIAN FLOREZ OSPINA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01106-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y de tarjeta profesional No. 25.474 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da0cb88fb6978991e9ac00d592b1254fa6967839463f43b1188becafd20398**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ROGER HUMBERTO RUIZ contra INDIPACK LOGISTICA S.A.S. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01494-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 11 de marzo del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de enero del año 2021.

No obstante, téngase en cuenta y obre en autos el acuerdo extraprocesal logrado por las partes en los términos allí dispuestos, el cual obra en el archivo 33 C 1 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

Notifíquese (2) [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3dee6148626978812a65a818de21eecb1d218e8888f94474dad51f4a1c08a**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de FIANZAS DE COLOMBIA S.A. contra HENRY GUTIERREZ LAGUNA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00402-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ecfbc65f00f5dba5af355c37910836cb226c2c286e1669a2da7183b1c305eb**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra GUSTAVO ROJAS BERMUDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01000-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y de tarjeta profesional No. 25.474 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5bf890cc974dae1f8fda01de731a2e94af555cbd61e8eefccd89e6bc76c8c9**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra MORENO TORRES DAVID ANDRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01052-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **MORENO TORRES DAVID ANDRES** se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 2 de abril del presente año visible en el archivo 21 C.1 del expediente digital, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones empero solicitó el levantamiento de sus medidas cautelares.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c05780fc5ac380bda28e2e2f15683f58b6d36ae2ec3ef64388b5de040b787**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A., contra CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PEÑUELA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00198-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 35 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c924178fc8c09b4d0cbd5aa201dc20a33fda3ad99b25b8d6b0d00ff60504d**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO[1] de EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA contra MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00216-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y los que hagan parte de establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, esta es Carrera 6 A No. 51 A- 63 apartamento 201, de esta ciudad, o en el lugar que se manifieste al momento de realizar la diligencia. Limítese la medida a la suma de $36’000.000.oo m/cte.

En consecuencia, **COMISIÓNESE** al señor ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA, de esa ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f176dc7485327f686c5c95c1698e212a6b36c5adfc94655c70a2b37f19e3ad3**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra OMAIRA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00798-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y de tarjeta profesional No. 25.474 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338075905ce4e7b64ecc3f5b34001c609278f3e0ab7366c9dcd0ed91ede27026**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELKIN YAIR SUAREZ CHACON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00946-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af88c6766ec711b2106c93d2af3f54d9254dbf047891dc33cfbb23d6c85efbd**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTIN EDUALDO MEZA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00948-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd39d8a9fa835b07360068fa5c1d59f23ff8e44ca7a77180705ba148cab0be9**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra FERNANDO DURAN SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00955**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **FERNANDO DURAN SIERRA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 20 y 26 del presente cuaderno digital, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224f71e06ac1720107ea67e6818b7fec2af0ed9068be2e2fdf7cb8c506a7d13**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTHA MIRELLA OLAYA ROZO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01062-00**.

Del escrito que antecede, proveniente de **EPS SANITAS,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4786396dc0f2ab37ad6e140165de81c6e27ccbf50ddf92df73712fec4293038**
Documento generado en 24/04/2024 08:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de VALCREDIT S.A.S., contra RAMIRO CRISTANCHO VEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01082-00**[1].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **LUISA FERNANDA PINEDA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.502.163 y de tarjeta profesional No. 248.828 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy** 26 de abril de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e877366f1db839cd98e574bbd5f4424c8950f8c19a8e7375339c0dae77a7bb1**

Documento generado en 24/04/2024 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica